1. **LISTA DE CHEQUEO LEY 1266 DE 2008 - FUENTES**

**“Artículo 8°. Deberes de las fuentes de la información.**Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los Bancos de Datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

2. Reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada.

3. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores.

4. Diseñar e implementar mecanismos eficaces para reportar oportunamente la información al operador.

5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

6. Certificar, semestralmente al operador, que la información suministrada cuenta con la autorización de conformidad con lo previsto en la presente ley.

7. Resolver los reclamos y peticiones del titular en la forma en que se regula en la presente ley.

8. Informar al operador que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma, con el fin de que el operador incluya en el Banco de Datos una mención en ese sentido hasta que se haya finalizado dicho trámite.

9. Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control en relación con el cumplimiento de la presente ley.

10. Los demás que se deriven de la Constitución o de la presente ley.

**Artículo 12. Requisitos especiales para fuentes.**Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de Bancos de Datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y ésta aún no haya sido resuelta”.

1. **LISTADO DE CHEQUEO PARA FUENTE DE INFORMACIÓN**

| **No** | **CONCEPTO Y/O OBLIGACIÓN** | **VERIFICADO** | **HALLAZGOS/****OBSERVACIONES** |
| --- | --- | --- | --- |
| **SI** | **NO** |
|  | Cuenta con contrato de suscripción con operadores de información vigente. |  |  |  |
|  | Garantiza la calidad de la información (información veraz, completa, actualizada y comprobable. |  |  |  |
|  | Reporta en forma periódica y oportuna al operador todas las novedades y adopta las medidas necesarias para que la información se mantenga actualizada. |  |  |  |
|  | Rectifica de manera inmediata la información incorrecta e informa lo pertinente a los operadores. |  |  |  |
|  | Conserva copia o evidencia de las autorizaciones previas y expresas otorgadas por los titulares para realizar los reportes ante los operadores de información, adoptando medidas de seguridad para salvaguardarlas. |  |  |  |
|  | Certifica semestralmente a los operadores que cuenta con autorización de los titulares. |  |  |  |
|  | Cuenta con un área o funcionario encargado (a) de resolver las peticiones y reclamos en los términos del artículo 16 de la Ley 1266. |  |  |  |
|  | El área o funcionario encargado de resolver las peticiones y reclamos conoce los requisitos y términos en que se deben resolver las peticiones y reclamos |  |  |  |
|  | El área o funcionario encargado de resolver las peticiones y reclamos informa en tiempo al operador para que éste proceda a incluir la leyenda de reclamo en trámite en las historias crediticias. |  |  |  |
|  | Envía comunicación previa al reporte cumpliendo los términos de ley. |  |  |  |
|  | Existen políticas de autorización y asignación de claves de acceso a la información. |  |  |  |

1. **OBSERVACIONES**

|  |
| --- |
|  |

1. **DOCUMENTOS SOLICITADOS:**

| **No.** | **Documento** | **Original/****Copia** | **Folios** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 |  |  |  |
| 2 |  |  |  |
| 3 |  |  |  |
| 4 |  |  |  |
| 5 |  |  |  |
| 6 |  |  |  |
| 7 |  |  |  |
| 8 |  |  |  |